INFORME DE SUPERVISIÓN Y AVAL DE SUSPENCIÓN
CONVENIO CA-016-2025

REFERENCIA:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-016-2025
ASUNTO:	Aval para suscripción de modificación al Convenio No. CA-016-2025.

Por medio del presente escrito, en mi condición de Secretaria de Gobierno y supervisora del convenio de asociación No. CA-016-2025 que tiene por objeto "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES***", el cual se encuentra ejecutando la *FUNDACIÓN PROGRESARTE,* identificada con NIT. 901.045.043-9, doy mi aval para la suspensión del mismo, para lo cual se presenta información general y su justificación, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO No. CA-016-2025		
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL* FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES**	
PARTE	**MUNICIPIO DE GALAPA**	NIT No. 890.102.472-0
PARTE	**FUNDACIÓN PROGRESARTE**	NIT No. 901.045.043-9
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CENTAVOS ($161.290,323) M/CTE	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/12/2025	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta cumplir con la totalidad de las actividades convenidas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
FECHA ACTA DE INICIO	24/12/2025	

FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
SUPERVISORA	ANGÉLICA OÑORO ACOSTA – SECRETARIA DE GOBIERNO
2. INFORMACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	
PRÓRROGA	N/A
ADICIÓN	N/A
MODIFICACIÓN REQUERIDA	Suspensión del convenio

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN

En calidad de supervisora del Convenio No. CA-016-2025, atendiendo las funciones y actividades propias de la supervisión, específicamente las relacionadas con el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio que nos ocupa, se considera pertinente suspender el convenio de la referencia atendiendo las siguientes consideraciones:

Que, el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el MUNICIPIO DE GALAPA y la FUNDACION PROGRESARTE suscribieron convenio de asociación No. CA-016-2025, cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES***".

Que el plazo estimado para la ejecución del convenio es hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta cumplir con la totalidad de las actividades convenidas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2025.

Que, el valor se pactó en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON TRESCIENTOS VEINTITRES CENTAVOS ($161.290,323) M/CTE

Que el treinta (30) de diciembre de 2025, se recibió solicitud de suspensión del convenio por parte de la ESAL en los siguientes términos:

> *"(…)**PRIMERA:** Que, el veintitrés (23) de diciembre del año en curso se suscribió convenio con el Municipio de Galapa cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES"***

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

***SEGUNDA**: Que, el plazo estimado para la ejecución del contrato será treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contado a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*

TERCERA:** Que el valor del convenio se pactó por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON TRESCIENTOS VEINTITRES CENTAVOS ($161.290,323) M/CTE.

***CUARTA:** Que, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con los tiempos reducidos de ejecución, y articulación comunitaria, no ha sido posible adelantar las actividades contractuales en las condiciones inicialmente previstas, lo cual podría afectar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y el logro de sus fines.*

Que el término actualmente disponible para la ejecución resulta insuficiente para garantizar una implementación ordenada, eficiente y conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual se hace necesario contar con un periodo adicional que permita realizar los ajustes y preparativos requeridos.

Que la suspensión temporal del convenio no genera perjuicio para la entidad ni para el interés público, y por el contrario, permitirá reanudar la ejecución en condiciones óptimas, asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión temporal del Convenio No. CA-016-2025 por un término de 5 días, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, término durante el cual se realizarán las actividades necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio al momento de su reanudación.

***QUINTA**: Que de conformidad con la Cláusula Séptima – Suspensión Temporal del Convenio, las partes podrán suspender la ejecución del mismo por mutuo acuerdo, dejando constancia en acta suscrita por las partes, previo concepto del supervisor y visto bueno del ordenador del gasto.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le solicita de manera respetuosa:

1. *Suspender el convenio por un término de 5 días para realizar la articulación comunitaria. (…)"*

Que la solicitud de suspensión presentada por el CONTRATISTA se encuentra debidamente justificada, en tanto busca adelantar las actividades de coordinación comunitaria y preparación necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio una vez se reanude, sin que ello represente perjuicio alguno para la entidad ni para el interés público.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que, en consecuencia, la suspensión del convenio se configura como una medida técnica razonable, necesaria y proporcional, orientada a garantizar la correcta administración de los recursos públicos.
4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA MODIFICACIÓN
De conformidad con el concepto C-495 de 2024 de Colombia compra eficiente establece que, La *suspensión,* es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato *de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público. Así mismo, la medida resulta acorde con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y economía, previstos en la Ley 80 de 1993, en la medida en que evita ejecuciones improvisadas, compromisos sin respaldo presupuestal y posibles afectaciones al patrimonio público.

4.1. AVAL:	En mi calidad de secretaria de Gobierno del Municipio de Galapa, otorgo aval, para la suspensión del convenio No. CA-016-2025, conforme a los motivos y/o razones anteriormente expuestas.

La presente justificación de suspensión al convenio No. CA-016-2025, se da en Galapa a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025.

Cordialmente,

ANGÉLICA OÑORO ACOSTA
Secretaria de Gobierno

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa